Interlocutorio	459
Radicado	05 266 31 03 003 **2023 00076** 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Francy Hurtado Galvis
Demandado (s)	Marisol Gómez Botero y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Excluir las pretensiones 21 y 22, pues no son del resorte del proceso; por lo tanto, deberá modificar los hechos sobre los cuales harán referencia las personas citadas como testigos- art 212 C.GP-.

-Establecer porque se pretende de manera principal la simulación relativa de la nuda propiedad, cuando se realizó la compraventa de la totalidad del dominio de los inmuebles, y no hubo desmembracion de la misma.

-En la pretensión décimo cuarta deberá suprimirse las solicitudes de mantener la constitución de régimen de propiedad horizontal y las modificaciones al lote, toda vez que no son del resorte del presente proceso, pues se pretende únicamente la nulidad relativa respecto a las partes intervinientes en el acto jurídico.

-Dado lo establecido en la pretensión décimo quinta, deberá integrar la parte pasiva de la demanda con Alianza Fiduciaria y se suprimirá lo relativo a la afectación de patrimonio de familia, por las razones expuestas en el numeral anterior; igualmente, indicará datos de notificación sea físico o correo electrónico, caso en el cual deberá allegar las evidencias que demuestren la titularidad del mismo o si por el contrario lo desconoce deberá manifestarlo.-artículo 8 de la ley 2213 de 2022- y allegara certificado de camara de comercio actualizado.

-Deberá complementar la pretensión décimo sexta, en punto de establecer cuales actos deben ser revocados y sobre cuales inmuebles.

-Allegar avalúo catastral de cada uno de los inmuebles para el año 2023, en aras de establecer la competencia de este despacho. -art 26 ibídem-

-El poder allegado deberá complementarse, pues en él solo hace referencia a algunos demandados, y en el escrito de demanda existen varios demandados. -art 74 C.G.P- (tener en cuenta lo enunciado en el numeral 5° de la presente providencia)

-Suprimir el hecho 16, toda vez que no existe pretensión alguna frente al mismo.

-Adecuar los fundamentos de derecho al área civil, por lo tanto, deberán suprimirse los relativos a asuntos de familia. -artículo 82, numeral 8°-.

-Las direcciones electrónicas enunciadas para el codemandado Freddy Humberto Gómez no serán tenidas en cuenta, toda vez que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que deberá allegar las evidencias de la titularidad del mismo, mínimamente debe haber un cruce de correos entre demandante y demandado que pueda evidenciar dicha situación y de otro lado se allega el correo de la empresa SION diferente a la persona natural que actúa como demandado en el proceso; por lo tanto deberan ser retiradas

-Allegar la totalidad de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles (pues algunos no se anexaron) con una expedición no superior a 30 días.

-En la parte introductoria deberá indicar el numero de documento de identificacion de cada uno de los demandados o si lo desconoce deberá indicarlo-art.82, numeral 2° *ejusdem*-

- Allegar la totalidad de los anexos enunciados en la solicitud de amparo de pobreza.

-Allegar escrituras públicas nros. 186, 205,1514, 1735

-Las pretensiones subsidiarias deberán aclararse respecto a las escrituras nros. 1265 y 1514, pues se pretende la simulación relativa de la nuda propiedad cuando lo que alli se transfirió fue el derecho de dominio pleno que tenía Victor Hugo Gomez a Marisol Gomez; de igual forma, debe indicar entonces cual es el contrato verdaderamente celebrado y entre quienes, suprimiendo lo relativo a la constitución de propiedad horizontal, por las razones que se expresaron en numerales anteriores

Deberá allegar un nuevo escrito de demanda integral con las correcciones advertidas en el auto inadmisorio, en aras de evitar confusión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00076
12-04-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b18ba303093cb259af25e03d197991f440db35973ecf1fa76dda18e00bb6e41**
Documento generado en 12/04/2023 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica